

**DECRETO ... /2025, de ....., por el que se aprueba la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, se crea su Comisión de Seguimiento y se dispone su remisión al Parlamento de Andalucía para su aprobación.**

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene, conforme a lo dispuesto en el artículo 56.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio. Por otro lado, el artículo 47.1.1.<sup>a</sup> de dicho Estatuto reconoce a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

En virtud de las competencias atribuidas en materia de ordenación del territorio, la Junta de Andalucía aprobó mediante el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, en el marco de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya derogada, que le atribuía vigencia indefinida y establecía los supuestos que podrían, en su caso, conllevar su revisión.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, ya estableció en su exposición de motivos la necesidad de revisar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía para adecuar la ordenación territorial a la realidad, ajustándola al marco competencial que establece la ley, potenciando las actuaciones territoriales directas y facilitando la adaptación de los instrumentos de ordenación urbanística a los instrumentos de ordenación territorial.

En cumplimiento de dicha previsión, el Consejo de Gobierno, mediante Decreto 127/2024, de 16 de julio, acordó la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, que estableció los objetivos generales que orientan su redacción, la composición y funciones de la Comisión de Redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración, conforme a las determinaciones contenidas en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Concluida la redacción de la Versión Preliminar de la revisión del Plan e informada ésta por la Comisión de Redacción, se sometió al trámite de información pública, de audiencia y participación de las Administraciones y entidades públicas afectadas por razón de su competencia, así como de los distintos actores interesados, conforme a lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Además, fueron solicitados los informes preceptivos según la normativa sectorial aplicable, y entre ellos, el del Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a lo previsto en el Decreto 88/2025, de 26 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Asimismo, la revisión del Plan ha sido sometida al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda, conforme al artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda atribuye a esta Consejería, en su artículo 1.d), y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 41.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y por el artículo 3.1.a) del Decreto 88/2025, de 26 de marzo, una vez examinado el Plan por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de .... de 2025,





## DISPONGO

### **Artículo 1. Aprobación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.**

Se aprueba la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, y se remite al Parlamento de Andalucía para su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

### **Artículo 2. Creación, composición y funciones de la Comisión de Seguimiento del Plan.**

1. Se crea la Comisión de Seguimiento del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, adscrita a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, como órgano colegiado de participación administrativa, cuyo funcionamiento se ajustará a las normas contenidas en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.<sup>a</sup>, Subsección 1.<sup>a</sup> de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Capítulo II, Sección 1.<sup>a</sup>, del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. La Comisión de Seguimiento tendrá la siguiente composición:

- a) La persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, que ejercerá la presidencia de la Comisión y tendrá voto de calidad en caso de empate.
- b) La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de ordenación del territorio, que ejercerá la vicepresidencia primera de la Comisión.
- c) La persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio, que ejercerá la vicepresidencia segunda de la Comisión.
- d) Las personas titulares de los órganos directivos con competencias en materia de vivienda, movilidad, infraestructuras del transporte e infraestructuras viarias.
- e) Las personas titulares de los órganos directivos de las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía competentes en materias de economía, patrimonio, información estadística y geoespacial, educación, salud, agricultura, ganadería, pesca, planificación hidrológica, turismo, patrimonio cultural, deporte, políticas sociales, medio natural, espacios protegidos, industria, energía y minas. Dichas personas serán designadas, en cada caso, por la persona titular de su respectiva Consejería.
- f) Dos representantes de la Administración General del Estado.
- g) Tres representantes de las Corporaciones Locales, que serán designados por la asociación de municipios y provincias de mayor implantación en la Comunidad Autónoma.

3. El órgano o entidad que designe a los representantes titulares del órgano colegiado deberá designar a las personas suplentes que le sustituirán en caso de ausencia, vacante o enfermedad u otra causa legal. Cuando en una sesión determinada concurra alguna causa justificada que impida asistir a la persona titular o suplente podrán designar expresamente a una persona que lo represente para la sesión concreta.

4. En la designación de las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento deberá respetarse el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

5. La persona titular de la Presidencia nombrará entre el personal funcionario de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio a una persona perteneciente a un Cuerpo del Subgrupo A1, que ostentará la Secretaría de la Comisión de Seguimiento, que actuará con voz pero sin voto. Asimismo, dispondrá el nombramiento de una persona con la misma cualificación y requisitos que ejercerá la suplencia en caso de ser necesario.

6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia será sustituida por la persona titular de la vicepresidencia según su orden o, en su defecto, por uno de los miembros del órgano colegiado en los términos del artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.



7. La Comisión de Seguimiento se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, en este último caso en la forma y condiciones establecidas en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

8. Corresponde a la Comisión de Seguimiento conocer los instrumentos de desarrollo que se formulen en ejecución del Plan, informar tanto las actualizaciones como los informes de seguimiento, previstos en los artículos 1.3.3 y 1.4.1 de la Normativa del Plan, y proponer la actualización, modificación y revisión del Plan.

### **Artículo 3. Plazo de adaptación.**

A los efectos del artículo 55.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, se establece un plazo de cuatro años para la adaptación de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística, al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, a contar desde su entrada en vigor.

### **Disposición adicional primera. Prevalencia de las determinaciones de aplicación directa.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 y el artículo 55.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía que tengan el carácter de Norma serán de aplicación directa y prevalecerán, desde su entrada en vigor, sobre las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, así como de los instrumentos de ordenación urbanística.

### **Disposición adicional segunda. Habilitación para el ejercicio de las funciones de la Comisión de Seguimiento.**

Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación del Territorio de la Consejería competente en la misma materia, a dictar cuantas disposiciones o actos sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de la Comisión de Seguimiento del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

### **Disposición adicional tercera. Garantía para la futura eficacia del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.**

El Plan será difundido entre los órganos de la Junta de Andalucía a efectos de su consideración en la adopción de medidas que puedan afectar a su futura eficacia.

### **Disposición transitoria única. Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio e instrumentos de ordenación urbanística, vigentes y en tramitación.**

1. Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional y los Planes Especiales de Protección del Medio Físico vigentes a la entrada en vigor de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, conservarán su vigencia mientras no se produzca su desplazamiento por los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que se aprueben para la provincia en la que se ubican. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de las normas de armonización que para los mismos se establecen en el Título XIV de la Normativa del Plan.

2. Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional vigentes a la entrada en vigor de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía podrán ser objeto de innovaciones, conforme a los artículos 58 y 59 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.



3. Los procedimientos relativos a los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, a los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y a los instrumentos de ordenación urbanística que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía podrán continuar su tramitación de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Una vez que la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía sea aprobada conforme al artículo 41 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, quedarán derogados el Decreto 129/2006, de 27 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, y el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación.

**Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.**

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, de .... de 2025

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía

ROCÍO DÍAZ JIMÉNEZ  
Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda